



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093-2008/MDL/GM
Expediente N° 4372-2005
LINCE,

04 SEP 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe N° 336 -2008/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 28 de Junio del 2005, a la Sra. ANA LUZ ESCAJADILLO CAMACHO, con DNI N° 07612648 y con domicilio en Av. Ignacio Merino N° 1825 - Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1271-2005/MDL/GR/JM y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 1271-2005/MDL/GR/JM se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/1600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 1013: "POR NEGARSE AL CONTROL DE OBRAS Y OBSTACULIZAR LABOR DE FISCALIZACION", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 2107 (fs 17) ;

Que, dicho recurso, la recurrente manifiesta que la presencia de desmonte en el frontis de su propiedad se debió a unas construcciones clandestinas del año 1987.

Que, a fojas 17 de autos, obra el Parte Interno N° 14370 , de fecha 04 de Noviembre del, 2004, emitido por la ex Jefatura de Policía Municipal, mediante el cual señala que se verificó la obra en el predio ubicado en Av. Ignacio Merino N° 1825 - Lince constatándose que en la vía pública se encontraba un camión con desmonte, adobe, madera de techo, ante lo cual se entrevistó con la Sra: Ana Escajadillo, quien no contaba con Licencia de Obra y se negó a otorga el permiso para verificar los trabajos de construcción .

Que, cabe señalar que segun lo dispone el artículo 50° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC. - Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. (17/02/2000) el cual dispone que la Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4° de la Ley N° 26878 -Ley General de Habilitación Urbana.

Que, la Notificación N° 2107, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado mediante el Órgano Competente la construcción de unos habientes sin la Licencia respectiva; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 2197 y sancionado través de la resolución impugnada.

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093 -2008/MDL/GM
Expediente N° 4372-2005
LINCE,

15 SEP 2008

impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 1271-2005/MDL/GR/JM, no resulta amparable la impugnación.

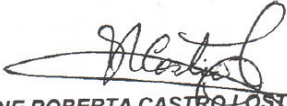
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sra. ANA LUZ ESCAJADILLO CAMACHO, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1271-2005/MDL/GR/JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE


IRENE ROBERTA CASTRO LÓSTAU
GERENTE MUNICIPAL

